

Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales se harán conforme al siguiente procedimiento:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
2. El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.
3. El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital.
4. El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Al momento de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que haga constar, en su caso, lo que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos señalados.

Información preliminar de los resultados.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto por la ley que se encarga de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que reciben los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

El objetivo de la información preliminar de los resultados será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia,

confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Para la realización del informe preliminar, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal.

En razón de esto, el consejo distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.

Los funcionarios que sean designados para recibir los paquetes electorales darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaria Ejecutiva del Instituto; después el secretario o funcionario autorizado anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas. Finalmente, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, el presidente deberá fijar en el exterior del local del consejo distrital los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

Cómputos distritales y declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El de la votación para diputados, y
- c) El de la votación para senadores.

El procedimiento para el cómputo distrital de las votaciones se encuentra regulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 311 al 315.

Asimismo, al terminar el cómputo de los votos, los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales los resultados de cada una de las elecciones. Asimismo, el presidente del consejo distrital deberá:

- a) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta de circunstancias de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- b) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- c) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- d) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

- e) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación referente al escrutinio y cómputo de las casillas, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

Cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por los dos principios y declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

Para esto, los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y declaratoria de validez de la propia elección. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

El cómputo de entidad federativa se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se sumarán los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital.
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de entidad federativa de la elección de senador.
- c) Si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las

ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, el presidente del consejo local dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto para que este lo informe al Consejo General;

- d) En el aviso le informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el 10% de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace las boletas para la elección de senador en términos de lo previsto en el acuerdo del Consejo General.
- e) El presidente del Consejo Local comunicará de inmediato a los presidentes de los consejos distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo.
- f) Los consejos distritales procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por el presidente del Consejo Local.
- g) Al finalizar el recuento, los presidentes de los consejos distritales informarán de inmediato y por vía electrónica e incluso telegráfica de los resultados al presidente del Consejo Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente;
- h) Los consejos distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distritales de la elección de senador y las remitirán al Consejo Local respectivo.
- i) El presidente del consejo local correspondiente informará al Consejo General por conducto del secretario ejecutivo del desarrollo del recuento y de los resultados.
- j) El consejo local verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo: que los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante

la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación; y

- 1) El o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en el consejo distrital respecto de la elección de senadores, no podrán formar parte del recuento aleatorio, debiendo asentarse los resultados en el acta correspondiente.

El cómputo de entidad federativa para la elección de senadores por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección, sujetándose, en lo conducente, a las reglas establecidas en los incisos a), b) y d) anteriormente mencionados.

Al concluir la sesión de cómputos de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, el presidente del consejo deberá expedir las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad.

En el supuesto de que los integrantes de alguna de las fórmulas que hubiesen obtenido el triunfo fueren inelegibles, no se expedirá la constancia de que se trate, sin perjuicio, de otorgarla a la otra fórmula registrada en la lista del partido que hubiera obtenido la mayoría de la votación.

Asimismo, el presidente del consejo deberá fijar en el exterior del local del consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección por ambos principios. Además, el presidente del consejo deberá remitir a la Secretaria General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo de mayoría relativa; la de asignación expedida a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad, así como un informe de los medios de impugnación interpuesto; y remitir al Tribunal Electoral cuando se hubiere interpuesto en el medio de impugnación correspondiente, junto con

los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada de las actas cuyos resultados fueren impugnados y de las actas del cómputo de entidad.

Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

El consejo local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional el domingo siguiente a la jornada electoral.

El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Se tomará nota de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital de la circunscripción.
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal; y
- c) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron.

El presidente del consejo local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá publicar en el exterior de las oficinas de los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción; integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo, para que los presente al Consejo General junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

Constancias de asignación proporcional

Las constancias de asignación proporcional son documentos emitidos por las autoridades electorales al término del proceso de cálculo de representación proporcional. Estas constancias acreditan formalmente a los candidatos asignados como diputados o senadores bajo este principio, garantizando su lugar en el Congreso de la Unión, o en los congresos locales, según corresponda.

Para ello, el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.

Referencia:

*Cámara de Diputados. (2024). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>*